

Exp N.º 206 del 8 de noviembre de 2024  
Infracción

1365 - - - -

AUTO N.º

11 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en atención a la queja telefónica No. 70 del 30 de agosto de 2024, y al radicado No. 6911 del 27 de septiembre de 2024, en las cuales se informó "Quema de árboles frutales plantados en el patio de la casa Villa Dora, ubicada entre la cancha de futbol y el cementerio del corregimiento de Mateo Pérez", se realizó visita técnica el 27 de septiembre de 2024, generándose el informe de visita No. 00128, el cual establece:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 27 de septiembre de 2024, contratistas adscritos a la Oficina de Flora y Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, procedimos a realizar visita técnica y ocular a queja presentada por la señora Betty Elena Amaya, por presunta quema de árboles frutales plantados en su predio denominado casa finca Villa Dora, ubicada en el corregimiento de Mateo Pérez, municipio de Sampués.*

*La visita fue atendida por la señora Betty Elena Amaya, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.492.71, propietaria del predio casa finca Villa Dora, en donde se tomaron las coordenadas geográficas con un GPS Garmin Etrex y se procedió al registro fotográfico con una cámara Canon Power Shot SX530 HS.*

*Se procedió entonces, a iniciar el recorrido del predio en compañía de la señora Betty Elena Amaya, la cual nos manifestó que este predio fue arrendado al señor Javier Alvis con número de celular 3007356796, quien fue la persona que presuntamente realizó la quema de la zona, afectando a los árboles frutales que están plantados en esta área.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Al iniciar el recorrido, se accedió a la casa finca Villa Dora junto a la propietaria del predio Betty Elena Amaya y el capitán del cabildo de Mateo Pérez, señor Baldir Borrero Peñates.*

*Durante la visita, en las coordenadas LN: 9°12'55.03", LW: 75°23'16.74"; se evidenció la quema de 6 individuos arbóreos frutales.*

*Los 6 individuos arbóreos frutales afectados por la quema realizada, se encuentran en mal estado físico y fitosanitario, observándose corteza y follaje incinerado, perdida de diversos frutos de pomelo, coco, mango y limón, los cuales se encontraban ubicados en el patio de la casa finca Villa Dora.*

*Según la propietaria del predio señora Betty Elena Amaya y el capitán del cabildo menor indígena de Mateo Pérez, señor Baldir Borrero Peñates, manifestaron que*



Exp N.º 206 del 8 de noviembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1365 - - -

11 DIC 2025

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

esta quema fue realizada presuntamente por el señor Javier Alvis con número de teléfono 3007356796, quien se encontraba alquilado en su predio y por solicitarle el desalojo de este, quemó un kiosko de palma amarga y así mismo, el fuego se extendió hasta los individuos arbóreos frutales, causándoles afectaciones irreversibles.

El capitán del cabildo menor indígena de Mateo Pérez, señor Baldir Borreo Peñates, nos entregó un documento denominado acta 0125 (acta de conciliación 0080), en donde manifiesta todo lo acontecido y las afectaciones causadas a la vivienda de la propietaria del predio señora Betty Elena Amaya.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita de inspección técnica y ocular en atención a queja N° 70 de 30 de agosto de 2024, concerniente a quema de árboles frutales plantados en el patio de la casa finca Villa Dora, ubicada en el corregimiento de Mateo Pérez, jurisdicción del municipio de Sampués, nos permitimos a considerar lo siguiente:

1. La visita se realizó en la casa finca Villa Dora de propiedad de la señora Betty Elena Amaya, en donde se identificó la quema irreversible de 6 individuos arbóreos frutales correspondientes a 1 coco (*Cocos nucifera*), 2 limón (*Citrus limonaria*), 1 pomelo (*Citrus máxima*) y 2 mangos (*Mangifera indica*), los cuales se encuentran en mal estado físico y fitosanitario.
2. La persona que realizó la quema de los individuos arbóreos frutales fue presuntamente el señor Javier Alvis con número de teléfono 3007356796, según lo manifestado por la propietaria del predio señora Betty Elena Amaya y el capitán del cabildo menor indígena de Mateo Pérez, señor Baldir Borreo Peñates, en su documento denominado Acta 0125 (Acta de Conciliación 0080).
3. La propietaria del predio, señora Betty Elena Amaya, y el capitán del cabildo menor indígena e Mateo Pérez, señor Baldir Borreo Peñates, expresaron que, de ser posible, el presunto infractor, señor Javier Alvis, debería mitigar o compensar los daños ocasionados a los arboles frutales en la propiedad, mediante la reposición o siembra de nuevas plánuas frutales."

Que, mediante Auto No. 1471 del 12 de diciembre de 2024, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a la persona que realizó las actividades de quema de 6 individuos arbóreos frutales, en el predio denominado Casa Finca Villa Dora, ubicada en el corregimiento de Mateo Pérez, municipio de Sampués, coordenadas LN: 9°12'55.00", LW: 75°23'16.74"; y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

"SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAMPUÉS, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, manifieste de manera clara y expresa que acciones y/o controles ejerció en la jurisdicción del municipio para evitar las



Exp N.º 206 del 8 de noviembre de 2024  
Infracción

1365 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

11 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

*actividades de quema de individuos arbóreos frutales, en predio denominado casa finca Villa Dora, ubicada en el corregimiento de Mateo Pérez, municipio de Sampués, coordenadas LN: 9°12'55.00", LW: 75°23'16.74". Asimismo, se sirva identificar e individualizar al presunto infractor Javier Alvis de las actividades antes mencionada (...).*

*SOLICÍTESE AL INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SAMPUÉS, se sirva identificar e individualizar al presunto infractor señor Javier Alvis quien presuntamente realizó las actividades de quema de individuos arbóreos frutales, en predio denominado casa finca Villa Dora, ubicada en el corregimiento de Mateo Pérez, municipio de Sampués, coordenadas LN: 9°12'55.00", LW: 75°23'16.74" (...)"*

Que, mediante Auto No. 0400 del 9 de mayo de 2025, se solicitó nuevamente al Comandante de Policía de la Estación de Sampués y al Inspector Central de Policía de Sampués, identificar e individualizar al presunto infractor señor Javier Alvis quien presuntamente realizó las actividades de quema de individuos arbóreos frutales, en predio denominado casa finca Villa Dora, ubicada en el corregimiento de Mateo Pérez, municipio de Sampués, coordenadas LN: 9°12'55.00", LW: 75°23'16.74".

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita individualizar al presunto infractor.

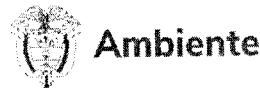
### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

**"Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 206 del 8 de noviembre de 2024.



Exp N.º 206 del 8 de noviembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1365 - - -- 11 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1471 del 12 de diciembre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE el expediente No. 206 del 8 de noviembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ALVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.